



RESOLUCIÓN N° 993-2024-MINEM/CM

Lima, 10 de diciembre de 2024

EXPEDIENTE : Resolución Directoral N° 0203-2024-MINEM/DGM

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Dirección General de Minería

ADMINISTRADO : Corporación Capsol S.A.C.

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Sancho Rojas

I. ANTECEDENTES

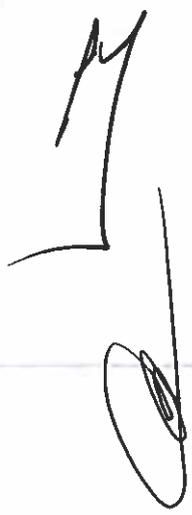
1. Mediante Informe N° 1085-2023-MINEM-DGM-DGES/DAC, de fecha 19 de octubre de 2023, de la Dirección de Gestión Minera (DGES) de la Dirección General de Minería (DGM), se señala que, de la información del Módulo del Registro de Derechos Mineros y Unidades Económicas Administrativas-UEA(s) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), accedida a través de la intranet del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), se verifica que Corporación Capsol S.A.C. es titular de las concesiones mineras "CENTRO MINERO CAPSOL", código 01-05296-08; y "CORPORACION CAPSOL I", código 52-00030-10, vigentes al año 2021. Asimismo, de la revisión de la base de datos de la intranet del MINEM, se advierte que la administrada se encuentra inscrita en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), con Registro de Saneamiento (RS) N° 020001668, respecto de los derechos mineros "CENTRO MINERO CAPSOL" y "CORPORACION CAPSOL I", desde el 25 de junio de 2012. Dicha inscripción al año 2023 se encuentra en estado "suspendido", de acuerdo a lo señalado por el Decreto Supremo N° 009-2021-EM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de abril de 2021. No obstante, si bien desde el año 2021, año de la comisión del hecho imputable, su inscripción en el REINFO se encuentra suspendida, dicha situación no supone la exclusión de Corporación Capsol S.A.C. del REINFO, pues ésta debe ser declarada mediante resolución emitida por la autoridad correspondiente. Aunado a ello, la acotada suspensión incluso puede ser levantada de oficio por la Dirección General de Formalización Minera (DGFM) si la interesada cumple con los requisitos y condiciones de permanencia establecidas por ley. En tal sentido, se determina que, pese a que la administrada cuenta con inscripción suspendida, sigue formando parte del REINFO, por lo que se encontraba obligada a presentar la Declaración Anual Consolidada (DAC) correspondiente al ejercicio 2021, conforme lo establece el numeral 8) del Anexo II de la Resolución Directoral N° 375-2022-MINEM/DGM. De la revisión en el módulo DAC de la intranet del MINEM, se observa que la administrada no presentó la DAC por el referido período.
2. Asimismo, en el citado informe se señala que, revisado el módulo de acreditación de Pequeño Productor Minero (PPM) y Productor Minero Artesanal (PMA) de la intranet del MINEM, se verifica que la interesada, al momento de producirse la presunta conducta infractora, no contaba con calificación vigente de PPM o PMA, por lo tanto, le resulta aplicable la eventual multa de 65% de 15 UIT, por encontrarse bajo el régimen general. En consecuencia, se concluye que



RESOLUCIÓN N° 993-2024-MINEM/CM

corresponde el inicio del procedimiento administrativo sancionador a Corporación Capsol S.A.C.

- 
3. A fojas 05, obra el reporte de derechos mineros por titulares del sistema informático del INGEMMET, en donde se observa que la administrada es titular de las concesiones mineras "CENTRO MINERO CAPSOL" y "CORPORACION CAPSOL I".
 4. A fojas 05 vuelta, corre el reporte del REINFO, en donde se advierte que los derechos mineros "CENTRO MINERO CAPSOL" y "CORPORACION CAPSOL I" se encuentran con inscripción suspendida; sin embargo, esta suspensión se rige de acuerdo a lo señalado por el Decreto Supremo N° 009-2021-EM.
 5. Por Auto Directoral N° 0647-2023-MINEM-DGM/DGES, de fecha 19 de octubre de 2023, la DGES dispone: a) Iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra de Corporación Capsol S.A.C., imputándosele a título de cargo lo siguiente:



PRESUNTA CONDUCTA INFRACTORA	NORMAS PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS Y NORMA SANCIONADORA APLICABLE	EVENTUAL SANCIÓN
Incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada correspondiente al año 2021.	Artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; Resolución Directoral N° 375-2022-MINEM/DGM y Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DM.	65% de 15 UIT

b) Notificar el mencionado auto directoral e Informe 1085-2023-MINEM-DGM-DGES/DAC a Corporación Capsol S.A.C., otorgándosele un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la notificación, a efectos de que formule los descargos que corresponda, respecto a la infracción imputada, de conformidad con el numeral 3 del artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

- 
6. Con Escrito N° 3607107, de fecha 06 de noviembre de 2023, Corporación Capsol S.A.C. formula sus descargos, señalando, entre otros, que en el año 2021 no ha realizado actividades mineras en las concesiones mineras "CENTRO MINERO CAPSOL" y "CORPORACION CAPSOL I", advirtiendo que éstas fueron declaradas en caducidad en el año 2020. Por lo tanto, considera excesivo y desproporcional que se le pretenda imponer una multa de 65% de 15 UIT, por no haber presentado la DAC del año 2021, cuando ya había perdido la titularidad de ambas concesiones mineras, por encontrarse extinguidas. De otro lado, indica que no se ha tomado en cuenta a la Directiva N° 001-2014-MEM/DGFM, aprobada por Resolución Directoral N° 025-2014-MEM/DGFM, que establece los "Lineamientos para la Cancelación de Declaraciones de Compromisos", en cuyo literal n) del Capítulo VI dispone que se cancelarán las Declaraciones de Compromisos que consignan desarrollo de actividad minera en petitorios o concesiones mineras extinguidas.

- 
7. Mediante Informe N° 0152-2024-MINEM-DGM-DGES/DAC, de fecha 22 de febrero de 2024 (informe final de instrucción), de la DGES, se señala que, conforme al análisis descrito en los puntos 3.1 al 3.10 del citado informe, queda



RESOLUCIÓN N° 993-2024-MINEM/CM

acreditado que Corporación Capsol S.A.C. tenía la calidad de titular de la actividad minera, conforme lo establece el numeral 8) del Anexo II de la Resolución Directoral N° 375-2022-MINEM/DGM, encontrándose obligada a presentar la DAC correspondiente al año 2021.

8. Sobre los descargos presentados por la administrada, en el informe antes citado, se señala que ésta se encuentra en la obligación de presentar la DAC por el año 2021, por contar con inscripción en el REINFO, con RS N° 020001668, desde el 25 de junio de 2012, a pesar de no realizar actividad minera alguna en dicho año sobre las concesiones mineras "CENTRO MINERO CAPSOL" y "CORPORACION CAPSOL I", debiendo indicar en su declaración la situación "sin actividad minera". De otro lado, se indica que, revisadas las piezas que obran en el expediente y el Módulo "Registro de Derechos Mineros y UEA(s) del INGEMMET", se observa que la Dirección Regional de Energía y Minas de Ancash (DREM Ancash) por Resolución Directoral Regional N° 080-2020-GRA/DREM, de fecha 15 de julio de 2020, declaró la caducidad de la concesión minera "CENTRO MINERO CAPSOL" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2017 y 2018; y por Resolución Directoral Regional N° 040-2020-GRA/DREM, de fecha 25 de febrero de 2020, declaró la caducidad de la concesión minera "CORPORACION CAPSOL I" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2018 y 2019. Sin embargo, se advierte que ambas resoluciones no cuentan con fecha de consentimiento, a efectos de considerar que han quedado consentidas o ejecutoriadas. En consecuencia, estando a lo advertido y a lo dispuesto por el Principio de Buena Fe Procedimental, establecido en el numeral 1.8 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, al año 2021, período sobre el cual se desarrolla la evaluación, dichas concesiones mineras aún se encontraban vigentes, por consiguiente, la interesada se encontraba en la obligación de presentar la DAC del año 2021. Por último, se precisa que la Directiva N° 001-2014-MEM/DGFM fue derogada mediante Resolución Directoral N° 010-2018-MEM/DGFM, de fecha 10 de setiembre de 2018, por lo que no cabe su aplicación al presente procedimiento administrativo sancionador.

9. En cuanto a la presunta infracción y sanción prevista, el Informe N° 0152-2024-MINEM-DGM-DGES/DAC indica que, revisado el módulo de acreditación de PPM y PMA de la intranet del MINEM, se observa que Corporación Capsol S.A.C., al momento de producirse la presunta conducta infractora, no contaba con calificación vigente de PPM o PMA, por lo tanto, le resulta aplicable la eventual multa de 65% de 15 UIT, por encontrarse bajo el régimen general, conforme lo señala la Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DM.

10. Respecto a la evaluación de ocurrencias, en el informe antes mencionado, se advierte que, revisada la base de datos de la DGES, la administrada no registra ocurrencias al incumplimiento de la presentación de la DAC, por lo que se tomará este incumplimiento como la primera ocurrencia. En consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de Corporación Capsol S.A.C.



RESOLUCIÓN N° 993-2024-MINEM/CM

PRESUNTA CONDUCTA INFRACTORA	NORMAS QUE ESTABLECEN LA OBLIGACIÓN Y LA EVENTUAL SANCIÓN	EVENTUAL SANCIÓN
Incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada correspondiente al año 2021.	Artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, Resolución Directoral N° 375-2022-MEM/DGM y Resolución Ministerial MN 483-2028-MEM/DGM.	65% de 15 UIT

11. Con Escrito N° 3693970, de fecha 04 de marzo de 2024, Corporación Capsol S.A.C. presenta sus descargos señalando, entre otros, que al año 2021 ya no era titular de las concesiones mineras "CENTRO MINERO CAPSOL" y "CORPORACION CAPSOL I", mucho menos realizaba actividad minera, en estricto cumplimiento de las resoluciones que resolvieron declarar la caducidad de las referidas concesiones mineras y, al no haber interpuesto recurso impugnativo dentro del plazo establecido por ley, dichas resoluciones quedaron firmes y consentidas.

12. Por Resolución Directoral N° 0203-2024-MINEM/DGM, de fecha 26 de marzo de 2024, la DGM ratifica los argumentos y análisis realizados por la DGES en el Informe N° 0152-2024-MINEM-DGM-DGES/DAC (informe final de instrucción), quedando desvirtuado lo alegado por Corporación Capsol S.A.C. en su escrito de descargos N° 1 (Escrito N° 3607107). Respecto al escrito de descargos N° 2 (Escrito N° 3693970), señala que las concesiones mineras "CENTRO MINERO CAPSOL" y "CORPORACION CAPSOL I" fueron declarados en caducidad, mediante Resoluciones Directorales Regionales N° 080-2020-GRA/DREM y N° 040-2020-GRA/DREM, respectivamente. Posterior a la debida notificación de dichas resoluciones, la administrada estaba en la potestad de interponer los recursos administrativos respectivos, de conformidad con el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Finalmente, vencido los plazos y, en caso, no conste la interposición de recurso alguno contra las resoluciones, la autoridad minera competente debe dejar constancia de ello, emitiendo los correspondientes certificados de consentimiento de las resoluciones que declararon la caducidad de las mencionadas concesiones mineras. En ese sentido, siendo que éstas fueron emitidas por la DREM Ancash, es dicha dirección regional quien tiene competencia para dejar constancia sobre las resoluciones que emite, en este caso, si se encuentran consentidas o ejecutoriadas, emitir el certificado de consentimiento correspondiente; no pudiendo arrogarse ello el MINEM, pues no es su competencia. Conforme a la información verificada en el Módulo "Registro de Derechos Mineros y UEA(s) del INGEMMET", las resoluciones de caducidad de las concesiones mineras "CENTRO MINERO CAPSOL" y "CORPORACION CAPSOL I" no cuentan con fecha de consentimiento ni consta certificado de ello por parte de la autoridad regional minera competente, no pudiendo la DGM desconocer lo resuelto por otras autoridades o emitir pronunciamiento contrario a sus resoluciones y/o cualquier otro acto. Por tanto, al año 2021 las citadas concesiones mineras aún estaban vigentes, encontrándose la interesada en la obligación de presentar la DAC por dicho periodo. En consecuencia, los argumentos esgrimidos en el escrito de descargos N° 2 no logran desvirtuar la imputación, toda vez que lo referido no acredita que la administrada haya cumplido con presentar la DAC correspondiente al año 2021, por el contrario, se advierte su incumplimiento.



RESOLUCIÓN N° 993-2024-MINEM/CM

- 
13. Por tanto, la autoridad minera, mediante la resolución señalada en el punto anterior, ordena: 1.- Declarar la responsabilidad administrativa de Corporación Capsol S.A.C., por la no presentación de la DAC correspondiente al año 2021, dentro del plazo legal; y 2.- Sancionar a Corporación Capsol S.A.C. con el pago de una multa ascendente a 65% de 15 UIT, debiendo ser depositada en el Banco BBVA Soles - a nombre del convenio Ministerio de Energía y Minas, con el número de la resolución, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de notificada, bajo apercibimiento de cobro coactivo, consentida que fuera la resolución.
- 
14. Con Escrito N° 3736875, de fecha 22 de abril de 2024, Corporación Capsol S.A.C. interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 0203-2024-MINEM/DGM.
15. Mediante Resolución N° 0048-2024-MINEM-DGM/RR, de fecha 19 de junio de 2024, la DGM resuelve conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar los autos al Consejo de Minería. Dicho recurso fue remitido con Memo N° 00901-2024/MINEM-DGM-DGES, de fecha 08 de julio de 2024.
16. Con Escrito N° 3873378, de fecha 02 de diciembre de 2024, la recurrente reitera los argumentos de su recurso de revisión.
17. En el reporte de pasibles de multa DAC, cuya copia se anexa en esta instancia, se advierte que Corporación Capsol S.A.C. ha presentado las DAC(s) del año 2009 al año 2020. Por los años 2009 y 2010 por la concesión minera "CENTRO MINERO CAPSOL", en situación "sin actividad minera"; por el año 2011 por las concesiones mineras "CENTRO MINERO CAPSOL" y "CORPORACION CAPSOL I", en situación "sin actividad minera"; por los años 2012, 2013, 2014 y 2015 por las concesiones mineras "AMPLIACION LEONCIA I", "CENTRO MINERO CAPSOL" y "CORPORACION CAPSOL I", en situación "sin actividad minera"; por los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 por las concesiones mineras "CENTRO MINERO CAPSOL" y "CORPORACION CAPSOL I", en situación "sin actividad minera"; observándose que no consigna montos de reservas probadas y probables, de inversión en exploración y explotación, ni obra información sobre el ESTAMIN. Sin embargo, se verifica que en el ítem 10 registra información sobre su inscripción en el REINFO.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
18. La resolución impugnada no ha considerado sus descargos, respecto a que las concesiones mineras "CENTRO MINERO CAPSOL" y "CORPORACION CAPSOL I" cayeron en caducidad en el año 2020. En esa línea, se tiene que el Informe N° 0152-2024-MINEM-DGM-DGES/DAC (informe final de instrucción) no contempló analizar el artículo 58 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM. Entonces, queda claro que no procede iniciar un procedimiento administrativo sancionador, por no presentar la DAC del año 2021 por concesiones mineras extinguidas.
- 
19. Al año 2021 ya no era titular de las concesiones mineras antes citadas, mucho menos realizaba actividad minera, en cumplimiento de las Resoluciones Directorales Regionales N° 040-2020-GRADREM y N° 080-2020-GRADREM, y



RESOLUCIÓN N° 993-2024-MINEM/CM

al no haber interpuesto recurso impugnatorio dentro del plazo establecido por ley, dichas resoluciones quedaron firmes y consentidas.

- 
20. Se ha considerado erróneamente que tenía la obligación de presentar la DAC del año 2021 por dos concesiones mineras extinguidas en el año 2020. Si bien en dicho año contaba con inscripción en el REINFO, ésta se encontraba suspendida, por lo que ya no debía ser exigida, siendo la multa desproporcional y abusiva.

III. CUESTION CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución Directoral N° 0203-2024-MINEM/DGM, de fecha 26 de marzo de 2024, que sanciona a Corporación Capsol S.A.C. por no presentar la DAC correspondiente al año 2021, se ha emitido conforme a ley.



IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
21. El artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1336, que establece que los titulares de la actividad minera están obligados a presentar anualmente una Declaración Anual Consolidada (DAC) conteniendo la información que se precisará por Resolución Ministerial. Esta información tendrá carácter confidencial. La inobservancia de esta obligación será sancionada con multa. Las multas no serán menores de cero punto uno por ciento (0.1%) de una (1) UIT, ni mayores de quince (15) UIT, según la escala de multas por infracciones que se establecerá por Resolución Ministerial. En el caso de los pequeños productores mineros el monto máximo será de dos (2) UIT, y en el caso de productores mineros artesanales el monto máximo será de una (1) UIT. La omisión en el pago de las multas, cuya aplicación hubiere quedado consentida, se someterá a cobro coactivo. Sobre la base de la declaración indicada en el primer párrafo de este artículo, el Ministerio de Energía y Minas redistribuye la información que requiera la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), así como el resto de las entidades del Sector Público Nacional, sin que pueda exigirse a los titulares de la actividad minera declaraciones adicionales por otros Organismos o Dependencias del Sector Público Nacional.

- 
22. La Resolución Ministerial N° 0483-2018-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 06 de diciembre de 2018, que aprueba la Escala de Multas por incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada-DAC, así como los eximentes y atenuantes, en cuyo anexo se señalan los porcentajes establecidos para el régimen general, pequeño productor minero y productor minero artesanal. Asimismo, se establece como eximente, la subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos.

- 
23. La Resolución Directoral N° 375-2022-MINEM/DGM, de fecha 07 de abril de 2022, que establece plazo e instrucciones para la presentación de la Declaración Anual Consolidada - DAC de los titulares de la actividad minera correspondiente al año 2021. Asimismo, indica que la fecha de vencimiento para la presentación de la DAC es el 08 de julio de 2022, para los titulares mineros que tienen como último dígito del RUC el número 9.



RESOLUCIÓN N° 993-2024-MINEM/CM

24. El artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1040, que en su último párrafo establece que la condición de pequeño productor minero o productor minero artesanal se acreditará ante la Dirección General de Minería mediante declaración jurada bienal.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

25. En opinión de este colegiado, los titulares de actividad minera obligados a presentar su Declaración Anual Consolidada (DAC), son aquellos titulares mineros que tengan concesión minera, concesión de beneficio, concesión de labor general o concesión de transporte, y que estén comprendidos en cualesquiera de las situaciones siguientes:

- a) Que tengan estudios ambientales aprobados, independientemente que éstos se encuentren vigentes.
- b) Que hayan dado inicio a sus actividades mineras o que la autoridad minera competente haya autorizado el inicio de las mismas.
- c) Que la autoridad fiscalizadora competente o autoridad minera haya comprobado que han realizado o se vienen realizando actividades mineras de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas, sin los permisos o autorizaciones correspondientes.
- d) Que vienen presentando sus estadísticas mensuales de producción en cumplimiento de lo señalado por el artículo 91 del Decreto Supremo N° 03-94-EM.
- e) Que se encuentren en etapa de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas.
- f) Que tengan actualmente sus actividades mineras paralizadas o sin actividad minera, es decir, los titulares mineros que anteriormente han realizado o concluido actividades de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas.
- g) Que han realizado actividad minera tales como: exploración, desarrollo, construcción, operación (explotación, beneficio, labor general y transporte) y cierre de minas, en concesiones que hayan sido transferidas o hayan sido declaradas caducas, y que mantengan vigentes otras concesiones independientemente de que estas últimas se encuentran sin actividad minera alguna.
- h) Que cuenten con declaración de compromisos vigente inscrita en el Registro Nacional de Declaración de Compromisos, en el Registro de Saneamiento o en el Registro Integral de Formalización Minera-REINFO.
- i) Que han realizado actividad minera tales como: exploración, desarrollo, construcción, operación (explotación, beneficio, labor general y transporte) y cierre de minas en concesiones que posteriormente hayan sido otorgadas en cesión a terceros; siempre y cuando mantengan otras concesiones vigentes independientemente de si éstas se encuentran sin actividad minera, debiendo presentar la DAC sólo por estas concesiones.

26. Conforme a lo expuesto, Corporación Capsol S.A.C. es titular de las concesiones mineras "CENTRO MINERO CAPSOL" y "CORPORACION CAPSOL I"; y se encuentra inscrita en el REINFO, con RS N° 020001668, respecto de las mencionadas concesiones mineras, desde el 25 de junio de 2012.



RESOLUCIÓN N° 993-2024-MINEM/CM

27. Asimismo, se advierte que la administrada presentó las DAC(s) que se detallan en el punto 17 de la presente resolución, verificándose que registra información sobre su inscripción en el REINFO.

28. Por lo tanto, al analizar los actuados, se tiene que la recurrente se encontraba inscrita en el REINFO desde el año 2012. Si bien durante el año 2021 se encontraba dentro del procedimiento de formalización minera integral, con la inscripción en estado suspendido, respecto de las concesiones mineras "CENTRO MINERO CAPSOL" y "CORPORACIÓN CAPSOL I"; dicha suspensión no supone su exclusión del REINFO, por lo que ha realizado actividad minera con anterioridad al año 2021 y está obligada a presentar la DAC por el año 2021, encontrándose incurso en el literal h) señalado en el punto 25 de la presente resolución.

29. De otro lado, cabe señalar que están obligados a presentar la DAC los titulares mineros que realizan o han realizado actividades mineras, aunque posteriormente se encuentren estas actividades paralizadas (pues en estos casos, se declarará como "PARALIZADA") o terminadas (pues en estos casos se declarará como "SIN

ACTIVIDAD MINERA") y esta información es importante porque sirve para fines de estadística pública sobre el desempeño de la minería en el país y el impacto real que ésta pueda tener en la economía y la sociedad. Debe precisarse que la obligación de presentación de la DAC es para todo titular de la actividad minera que se encuentre en los supuestos señalados en esta resolución, sin perjuicio de la antigüedad que tenga el derecho minero.

30. No consta en el expediente que, pese a estar obligada, Corporación Capsol S.A.C. haya presentado a la autoridad minera la DAC correspondiente al año 2021 dentro del plazo señalado por la Resolución Directoral N° 375-2022-MINEM/DGM, de fecha 07 de abril de 2022, para los titulares que tienen como último dígito 9 (RUC 20511980349), como es el caso de autos. Por tanto, corresponde que la recurrente sea sancionada, conforme a las normas antes acotadas; resultando la resolución venida en revisión de acuerdo a ley.

31. En cuanto a lo señalado en los puntos 18 y 19 de la presente resolución, se debe ratificar los fundamentos planteados en el Informe N° 0152-2024-MINEM-DGM-DGES/DAC y la Resolución Directoral N° 0203-2024-MINEM/DGM.

32. Respecto a lo indicado en el punto 20 de la presente resolución, se debe reiterar que la suspensión de la inscripción en el REINFO, no supone la exclusión de la recurrente de dicho registro, pues ésta debe ser declarada mediante resolución emitida por la autoridad correspondiente, por tanto, sigue formando parte del REINFO.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Corporación Capsol S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 0203-2024-MINEM/DGM, de fecha 26 de marzo de 2024, de la Dirección General de Minería, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



RESOLUCIÓN N° 993-2024-MINEM/CM

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Corporación Capsol S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 0203-2024-MINEM/DGM, de fecha 26 de marzo de 2024, de la Dirección General de Minería, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS
PRESIDENTA


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL


ING. JORGE FALLA CORDERO
VOCAL

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICE-PRESIDENTE


ABOG. CECILIA SANCHO ROJAS
VOCAL


ABOG. CLAUDIA MARTÍNEZ PIZARRO
SECRETARIA RELATORA LETRADA(a.i.)